



Ayuntamiento de Palomeque
CIF P4512800F
www.ayuntamientodepalomeque.es
Plaza de la Constitución, 1. 45213 Palomeque (Toledo)
Teléfono: 925508172 info@ayuntamientodepalomeque.es

ORDENANZA FISCAL N.º 11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

El establecimiento, fijación, gestión y cobro de los precios públicos se regirá por la presente Ordenanza, lo dispuesto en el Capítulo VI, del título I de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales, supletoriamente será de aplicación la Ley 8/1989, de 13 de abril y la Ley 25/1998, de 13 de Julio, en aquello que no prevean los textos citados.

Artículo 2º

Tienen la consideración de precios públicos las contra prestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

II.- OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3º.

Están solidariamente obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 4º.

El pago de precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades no autorizadas previamente o que sobrepasen los límites de la autorización, no supone la legalización de las mismas y es compatible con la suspensión de la prestación del servicio o actividades y con las sanciones y otras medidas que correspondan.

III.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION.



Ayuntamiento de Palomeque
CIF P4512800F
www.ayuntamientodepalomeque.es
Plaza de la Constitución, 1. 45213 Palomeque (Toledo)
Teléfono: 925508172 info@ayuntamientodepalomeque.es

Artículo 5º.-

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, o en el momento de utilizar un servicio público, aun cuando no haya sido autorizado.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el justificante del pago en el momento de la presentación de los documentos que inician el procedimiento. No se tramitará ningún expediente en tanto que no se justifique el pago de la Tasa.

Artículo 6º.

Para el pago del precio público, el Ayuntamiento podrá establecer periodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general.

Si no se hubiera establecido expresamente, en el caso de que se trate de servicios de tracto sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento se producirá en el momento de la notificación; en otros casos, en el instante del requerimiento al pago.

Artículo 7º

Cuota tributaria:

La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

1. Informes y certificados sobre calificación y/ o clasificación del suelo, segregaciones, agrupaciones, destino y uso de las fincas, titulares y superficie de las fincas..... 12,00 €.
2. Informes técnicos sobre comprobación de construcción y usos, a solicitud de particulares..... 20,00 €.
3. Cédulas catastrales, información catastral en virtud de ser el Ayuntamiento punto PIC (punto de información catastral), 20 euros por cada finca o propiedad.
4. Certificados de empadronamiento, residencia y convivencia.....2,00 €
- 5 Por cada fotocopia, tamaño A-4..... 0,15 €. (blanco/negro).
- 6 Por cada fotocopia, tamaño A-4..... 0,40 €. (color)
- 7 Por cada fotocopia, tamaño A-3..... 1,00 €. (blanco/negro)
- 8 Por cada fotocopia, tamaño A-3..... 3,00 €. (color).



Ayuntamiento de Palomeque
CIF P4512800F
www.ayuntamientodepalomeque.es
Plaza de la Constitución, 1. 45213 Palomeque (Toledo)
Teléfono: 925508172 info@ayuntamientodepalomeque.es

- 9 Compulsa de documentos, de originales presentados...1,00 €
- 10 Certificaciones de documentos o acuerdos municipales...3,00 €
- 11 Expedientes 901N de alteraciones jurídicas en fincas urbanas y rusticas:
Por cada cambio y/o alteración: 12,00 €
- 12 Expedientes 902N, 903N, 904N registrados en Gerencias Territoriales o en las entidades municipales, incluyendo grabación de datos, soporte magnético y la revisión en campo de unidades omitidas de las cuales no exista documentación:
-Precio unitario de finca urbana: 79,00 €
-Precio unitario de finca rustica: 109 €
-Unidad urbana o rústica adicional en la misma finca: 7€/unidad.
- 13.-Por la expedición de la licencia municipal de tenencia de Animales de Compañía y animales potencialmente peligrosos, la cantidad de 25,00 €(regulados en la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos).

IV. GESTIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Artículo 8º.

La Administración municipal podrá exigir de los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del servicio o actividad, pudiendo realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que los usuarios no faciliten los datos solicitados, o los mismos impidan las oportunas comprobaciones, el Ayuntamiento podrá realizar las liquidaciones por estimación, partiendo de los datos que posea y aplicando los índices adecuados.

Artículo 9º.

La Administración municipal, puede suspender, salvo que existan normas específicas que lo prohíban, la prestación del servicio o actividad, cuando los obligados al pago incumplan la obligación de aportar las declaraciones o los datos solicitados obstaculicen las comprobaciones, o no satisfagan las cuotas vencidas, sin perjuicio de exigir el pago de los precios devengados.

Artículo 10º.

Cuando el precio no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, la administración municipal, podrá exigir, además de las cuotas vencidas, los intereses de demora aplicando el tipo del interés legal, una vez haya transcurrido un mes desde el vencimiento de la obligación.



Ayuntamiento de Palomeque
CIF P4512800F
www.ayuntamientodepalomeque.es
Plaza de la Constitución, 1. 45213 Palomeque (Toledo)
Teléfono: 925508172 info@ayuntamientodepalomeque.es

Artículo 11º.

A los seis meses del vencimiento, el Ayuntamiento podrá exigir las cantidades adeudadas por vía de apremio. El procedimiento ejecutivo se iniciará con la expedición de la certificación de descubierto y la justificación de haberse intentado el cobro, o haberse llevado a cabo el requerimiento para el mismo.

V.- ESTABLECIMIENTO Y FIJACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS.

Artículo 12.

El establecimiento y la fijación de los precios públicos, corresponde al pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El Ayuntamiento podrá atribuir a sus Organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos Organismos, salvo cuando los precios no cubran el coste de estos.

Tal atribución podrá hacerse asimismo y en iguales términos respecto de los Consorcios, a menos que se diga otra cosa en sus estatutos.

En ambos supuestos los Organismos autónomos y los Consorcios enviarán al Ayuntamiento del que dependan, copia de la propuesta y del estudio económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio. Salvo indicación expresa en contrario, las tarifas de precios públicos cubren el coste del servicio. Salvo indicación expresa en contrario, las tarifas de precios públicos no comprenderán en Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que será repercutido conforme a las normas reguladoras de dicho impuesto.

Artículo 13.

Los precios públicos que puedan corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España se sustituirán por una compensación en metálico de periodicidad anual, de conformidad con la Disposición Adicional Octava 2, de la Ley 39/88, en relación con la Ley 15/1987, de 30 de julio.

Artículo 14.

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades deberán cubrir, como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad practicada.



Ayuntamiento de Palomeque

CIF P4512800F

www.ayuntamientodepalomeque.es

Plaza de la Constitución, 1. 45213 Palomeque (Toledo)

Teléfono: 925508172 info@ayuntamientodepalomeque.es

Artículo 15.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites revistos en el artículo anterior. En estos casos, deberán consignarse en los presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y se aplicará a partir del día 1 de Enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.